

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá -Boyacá-, Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : Disminución de Cuota Alimentaria
RADICADO : 15-572-31-84-001-2022-00061-00
DEMANDANTE: Hermes Valerio Ramírez
DEMANDADA: Aracely Giraldo Aizales

INTERLOCUTORIO No. 177

La demanda anteriormente fue inadmitida por adolecer de algunos requisitos y se concedieron cinco días al demandante con el fin de que subsanara las falencias observadas. . Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno de la actora

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se impone el rechazo de la demanda.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor HERMES VALERIO RAMIREZ, en contra de la señora ARACELY GIRALDO AIZALES, por no haberse subsanado.

2º. No hay lugar a ordenar la devolución de los anexos, ya que la demanda se presentó en forma digital.

3º. ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 070 del
06 de junio de 2022.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría